

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DE YUDITH CAROLINA VARGAS MOJOCO CONTRA HEREDEROS DE MARINA QUIROGA RODRIGUEZ (q.e.p.d), EDUARDO QUIEOGA BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENA VILLALOBOS MORENO (q.e.p.d.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS No.2022-0155

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado especial reciente del predio a usucapir, de conformidad con lo previsto en el Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el aportado data de más de 14 meses.

Apórtese el plano del levantamiento topográfico del predio de mayor extensión y del predio a usucapir, en el cual se indiquen los linderos, área, colindancia y demás especificaciones.

Alléguese poder debidamente conferido de conformidad con lo previsto en el Art.74 del C.G.P., en el cual se identifique el predio a usucapir, toda vez que en el allegado no se identifica el mismo.

Indíquese en que calidad se demanda a *EDUARDO QUIEOGA BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENA VILLALOBOS MORENO (q.e.p.d.)*, toda vez, que estos no figuran como titulares de los derechos reales del bien base de la presente acción Art.375 numeral 5 del C.G.P.

Aclárese en el hecho primero el número del lote a usucapir, teniendo en cuenta que en el hecho segundo y tercero y en la pretensión primera se indica un numero diferente.

Detérminese la cuantía de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del Art.82 del C.G.P.

